

00001

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA

OTORGADA POR: EDGAR OCTAVIO PAREDES BERNAL Y OTROS

CUANTIA: \$ 400.00

CMN



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario - Quito

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de junio del dos mil cinco, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON Notario Décimo Sexto del Cantón Quito. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores Edgar Octavio Paredes Bernal, Marcos Antonio Benavides Muñoz, y Nancy Inés Benavides Muñoz. Los comparecientes son mayores de edad, los primeros casados y la última soltera; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores Edgar Octavio Paredes Bernal, Marcos Antonio Benavides Muñoz, y Nancy Inés Benavides Muñoz. Los comparecientes son mayores de edad, los primeros casados y la última soltera; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA:- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA:- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA. LTDA.. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará únicamente como "la Compañía" **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** A) Todas las actividades que estén relacionadas con el diseño, construcción, diseño de todo tipo de edificaciones, estaciones de servicio para el suministro de combustible, plantas, angares, torres, puentes y otros, en fin todas las afines a la construcción en general, sean las mismas en estructuras metálicas y hormigón; B) Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para el suministro de combustible; C) Diseño, construcción y mantenimiento de tanques estacionarios y autotanques, así como de líneas de distribución, descarga e instrumentación; D) Diseño y Fabricación de maquinaria para la industria metalmecánica; E) Diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de distribución de gas a nivel doméstico e industrial; F) Implantación y mantenimiento de imagen G) Servicio de asesoría y fiscalización en toda clase de proyectos mecánicos, civiles y eléctricos; H) Participar en licitaciones y concursos de ofertas convocadas por entidades públicas, así como por personas jurídicas de

# NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



derecho privado, 1) Podrá participar en la formación de nuevas sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, sea como accionista o socio fundador o mediante la adquisición de acciones o participaciones en compañías legalmente constituidas, así como también podrá fusionarse con otras compañías afines. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares estadounidenses. Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportaciones no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrán transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se le

incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Resolver sobre la proroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causa legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario, h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000 USD), así como los actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y aprobar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, caligráfica, telegráfica, por e-mail o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará, el día el lugar y la hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y Quórum Decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presente los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará en lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar



NOTARIA 16°



QUITO -ECUADOR

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas**

**Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y**

**Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al

quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**

**EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Séptimo.-**

La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de**

**la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a.-

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.-

Suscribir el nombramiento del Gerente General; y ,d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de

ausencia definitiva. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El**

**El**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a su juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en este contrato social. Son atribuciones del Gerente General; a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando lo considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar,

## NOTARIA DECIMO SEXTA

00005

### Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y , k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo.- Vigésimo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en la Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de la acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la Ley y los estatutos. **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

*Alm. Sep.*  
*Nancy Rosarides*  
*Manuel...*

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de Utilidades y Formación de**

**Reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobado modificada, La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO**

**DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los**

**Libros y Cuentas.-** La inspección de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a la entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente

NOTARIA DECIMO SEXT



**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16°  
QUITO - ECUADOR

disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los estatutos. Hasta aquí los Estatutos **CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** EL capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Edgar Octavio Paredes Bernal	250 USD	250 USD		250
Marcos Antonio Benavides Muñoz	100 USD	100 USD		100
Nancy Inés Benavides Muñoz	50 USD	50 USD		50
<b>TOTAL</b>	<b>400 USD</b>	<b>400 USD</b>		<b>400</b>

**QUINTA:- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la Compañía al señor Marcos Antonio Benavides Muñoz y como Gerente General de la misma al señor Edgar Octavio Paredes Bernal. **SEXTA:- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes en la presente escritura son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la abogada Mercedes Totoy para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los presentes requisitos, convoque a los socios a Junta General

para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en cuenta de " Integración de Capital " para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Firmado por la Doctora Mercedes Totoy Matrícula cinco mil seiscientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha: HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fue a los comparecientes por mi NOTARIO, se notifican y firman con migo en unidad de acto. De todo lo cual doy Fe.



EDGAR OCTAVIO PAREDES BERNAL

C.C. 170860229-5.



MARCOS ANTONIO BENAVIDES MUÑOZ

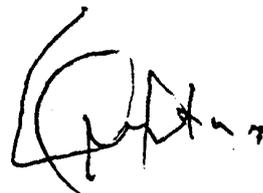
C.C. 170770683-2.



NANCY INÉS BENAVIDES MUÑOZ

C.C. 170660538-1

EL NOTARIO







ECUADOR  
 IDENTIFICACION  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **EDUARDO PAREDES**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: **ANGELICA BENAVIDES MUMBA**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: **EDUARDO PAREDES**  
 PROF. OCUP: **EMPLEADO PRIVADO**  
 QUITO  
 FECHA DE EMISION: **18/12/2010**  
 FECHA DE CADUCIDAD:  
 FORMA: **0034625**  
 FULGAR DERECHO

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y GEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **170860079**  
 NOMBRES Y APELLIDOS: **PAREDES BERNAL EDGAR OCTAVIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **10 NOVIEMBRE 1995**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **CHIMBRAZ/CHINCHI/LAGOS**  
 REG. CIVIL: **01 065 00248**  
 TOMO: **41000007** PAG: **00248** ACT:  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO 2011** **65**  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 170-02884  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 00-0164 NUMERO  
 170860079 CEDULA  
 PAREDES BERNAL EDGAR OCTAVIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 QUITO  
 PROVINCIA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a **1 - JUNIO - 2005**

EL NOTARIO  
 DR GONZALO RAMAN ENAGON





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051819

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PAREDES BERNAL EDGAR OCTAVIO

Fecha de Reservación: 11/05/2005 15:09:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 09/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí, y en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA LTDA A FAVOR DE EDGAR OCTAVIO BERNAL PAREDES Y OTROS, fué debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, **NOTARIA DECIMO SEXTA** del dos mil cinco.-

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**  
10069448

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario Decimo Sexto



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00010



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA LTDA Celebrada ante mí, con fecha primero de Junio del año dos mil cinco. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0915, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, emitida por el Dra. Maria Elena Granda Aguilar. Especialista Jurídico, con fecha catorce de Marzo del año dos mil seis.-  
Quito a, Veinte de marzo del año dos mil seis.

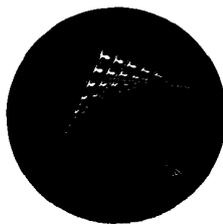


NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



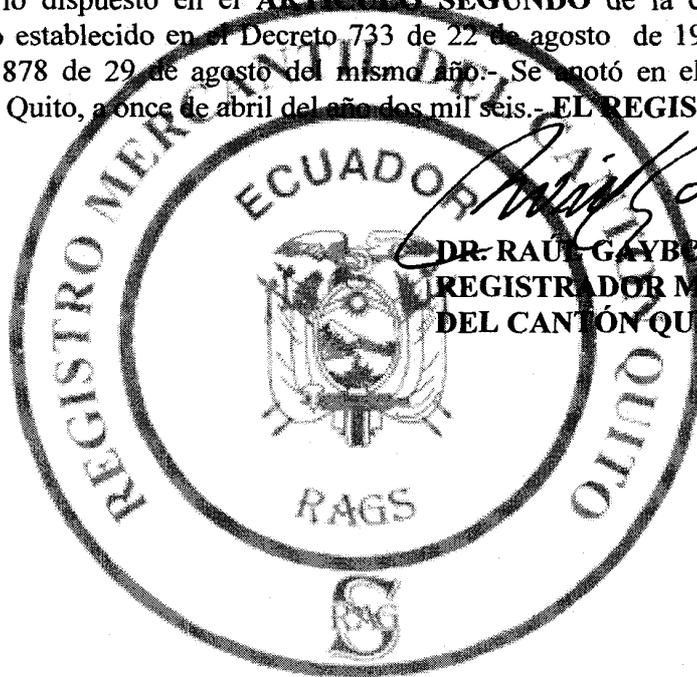


00011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 NOVECIENTOS QUINCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de marzo de 2.006, bajo el número **0856** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROYECTOS DE INGENIERÍA MECÁNICA PROYDIMEC CIA. LTDA."**, otorgada el uno de junio del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0505**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014693**.- Quito, a once de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**:-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14901

Quito, 18 JUL 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA PROYDIMEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO